

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 253

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **206/2019**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo**, es recaudar los recursos necesarios para hacer eficientes los servicios que el organismo operador preste a los propietarios de los predios urbanos o rústicos para conectarse a la red de agua potable municipal, así como una vez conectados, disfrutar de la misma.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 31 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2020, las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo número SO/03/03/2019.

Por lo expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente **de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, ajustándose a las disposiciones legales



en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Que las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuario.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
Cuota Fija	125.14		125.14
0-12	88.50		88.50
13-20		8.62	8.62
21-35		9.77	9.77
36-50		10.91	10.91
51-75		12.64	12.64
76-100		13.79	13.79
101 en adelante		16.09	16.09

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
Cuota Fija	303.85		303.85



0-12	101.66		101.66
13-20		9.19	9.19
21-35		10.34	10.34
36-50		13.09	13.09
51-75		14.36	14.36
76-100		17.24	17.24
101 en adelante		19.53	19.53

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-12	91.97		91.97
13-20		9.19	9.19
21-35		9.77	9.77
36-50		13.22	13.22
51-75		14.36	14.36
76-100		17.24	17.24
101 en adelante		18.99	18.99

TARIFA PARA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-12	98.54		98.54
13-20		9.46	9.46
21-35		10.00	10.00
36-50		13.65	13.65
51-75		14.81	14.81
76-100		17.76	17.76
101-en adelante		20.13	20.13

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-25	787.01		787.01
26-50		14.94	14.94
51-100		18.39	18.39
101-200		20.69	20.69
201-400		22.99	22.99
401-500		26.65	26.65
501-600		29.90	29.90
601-700		33.79	33.79
701-en adelante		40.55	40.55

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	27.37
Toma en predio baldío	Toma	76.65
Toma en construcción	Toma	88.00
agua potable en bloque	m3	8.00
agua potable en fuente de abastecimiento	m3	20.00



CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	495.00
Comercial	Toma	590.00
Público	Toma	590.00
Industrial	Toma	788.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	590.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	440.00
Comercial	Toma	881.00
Público	Toma	881.00
Industrial	Toma	1,685.90
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	881.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	92.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	122.00
Reposición de contrato	Trámite	241.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	83.00
Constancias de no adeudo	Trámite	83.00
Constancias de no servicio	Trámite	83.00
Copia de recibo de pago	Trámite	83.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	806.49
Notificaciones en general	Documento	403.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	83.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,209.00
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	806.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	25.00

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	83.82



Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	161.19
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	806.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	644.00
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	644.00
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	806.00

PIPAS	
Concepto	Tarifa
Registro de Pipas	1,190.00
Resello del registro (anual)	865.00
Cargo por falta de resello	324.00
Agua potable m3	27.00
Viaje de Pipa de 8m3 (radio de 10km)	487.00
Viaje de pipa de 10 m3 (radio de 10km)	541.00
Km excedente	22.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	967.00
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	2,315.44
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	8,062.00

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	967.00
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,210.00
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	1,450.68
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	2,016.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	2,822.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	718.00
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	967.00
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,209.00
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	1,451.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	2,015.00



PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
Por debajo de los LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	909.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	2,274.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	7,581.00		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	N/A		

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	172,512.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	137,962.44
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	6,571.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,325.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,476.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	9,201.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	5,521.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,325.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,476.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	9,201.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,560.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,750.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,560.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,565.00

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa



Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable, en toma doméstica, comercial, pública y de conservación	Presupuesto por toma	3,284.82
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario doméstica, comercial, pública y de conservación	Presupuesto por toma	328.48
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	163.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	163.00
Reposición de pavimento asfáltico	M2	541.00
Reposición de pavimento hidráulico	M2	757.00
Reposición de adoquín	M2	649.00
Reposición de empedrado	M2	432.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	163.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	541.00
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	487.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% en el servicio comercial e industrial y en el servicio doméstico y público será de 2% el total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.

La tasa por derecho de Saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.

Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.



Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocado la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes y solo se podrá efectuar el cobro anual si el servicio es medido.

De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

Para las comunidades del municipio el servicio de agua potable será de manera tandeadada.

Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.



ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

